

CIRCULAR N° 200-2025

Asunto: Obligación de ingresar a todas las personas beneficiarias de pensión como parte actora del proceso.

A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS QUE ATIENDEN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTARIAS

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión número 87-2025 celebrada el 25 de setiembre del 2025, artículo LVIII, a solicitud de la Comisión de la Jurisdicción de Familia, Niñez y Adolescencia, comunica que en atención al acuerdo del Consejo Superior N° 02-2020 de fecha 09 de enero de 2020 artículo XXXV, en donde ..."Se solicita al Departamento de Planificación que se segreguen los datos de manera tal que en la información estadística se señale de manera diferenciada quienes son las personas beneficiarias de pensión alimentaria..."

Se acordó informar a las oficinas que atienden pensiones alimentarias que, a partir de la publicación de esta circular y en adelante; en todos los procesos de Pensión Alimentaria se debe de registrar únicamente en el sistema de tramitación de expedientes (Escritorio Virtual o SIAGPJ) a las personas beneficiarias de pensión alimentaria como "parte actora" y madres, padres o representantes como "autorizados legales" o representantes. En caso de que alguna de las personas que se dirán (padres, madres, abuelos u otros) que están a cargo de la persona menor de edad sean también beneficiarias de una pensión alimentarias deben de aparecer registradas como parte actora también.

Cada despacho deberá ir actualizando la información conforme tramiten los expedientes o bien realizar la actualización durante el inventario de expedientes que se lleva a cabo todos los años, lo cual aplicará para efectos de los sistemas de tramitación de expedientes y el Sistema Registro de Obligados Alimentarios y Penal (SOAP), lo que implica que por cada actor del proceso (sea menor o mayor de edad) deberá de existir una anotación en el SOAP. Con relación al Sistema de Depósitos Judiciales solo la persona adulta que representa a las personas menores de edad, persona autorizada o actor mayor de edad según corresponda, será quien debe de constar en los sistemas como se hace actualmente. En caso de que obtenga la mayoría de edad alguna persona beneficiaria, debe de incorporarse en el Sistema de Depósitos Judiciales, salvo que autorice a otra persona a retirar su dinero.

Publíquese una sola vez en el Boletín Judicial.

San José, 23 de octubre de 2025.

Lic. Carlos T. Mora Rodríguez
Subsecretario General interino
Corte Suprema de Justicia

Ref.: 10561-2025
Jonnathan Aguilar Gómez